



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00593

Sol. núm.: 4210662

Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1097



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente en funciones, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00077 de fecha 30 de enero de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00593

Sol. núm.: 4210662

Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de marzo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [REDACTED] y los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], actuando como abogados constituidos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi), representada por su director ejecutivo [REDACTED].
2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [REDACTED], mediante memorial depositado en fecha 17 de abril de 2024, en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [REDACTED].
3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 12 de abril de 2024 dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.
4. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00593

Sol. núm.: 4210662

Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

5. Mediante comunicación de fecha 30 de abril de 2021 el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi), ordenó la desvinculación de [REDACTED], quien se desempeñaba como ingeniera auxiliar en el proyecto Hidroeléctrico los Toros por espacio de 8 años.

6. Inconforme con la decisión de la administración, interpuso recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-02-2024-SEN-00077 de fecha 30 de enero de 2024 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo, incoado en fecha 02 de julio de 2022, por la señora [REDACTED], en contra del INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE el referido recurso, en consecuencia, ORDENA al INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), a pagar a favor de la señora [REDACTED], la suma de doscientos ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$280,000.00), en virtud del artículo 60 de la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, así como también la suma de dieciséis mil ciento cincuenta y un pesos dominicanos con 36/100 (RD\$16,151.36), por concepto de pago restante de vacaciones; y la suma de once mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD\$11,666.66), por concepto de proporción del salario de navidad. **TERCERO:** RECHAZA los daños y



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00593

Sol. núm.: 4210662

Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

perjuicios solicitados por la señora [REDACTED], por los motivos anteriormente expuestos. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, [REDACTED], a la parte recurrida, el INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes. **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación al derecho de defensa, Principio de Inmutabilidad del Proceso. **Segundo medio:** Carencia de motivos y falta de estatuir" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la procedencia del recurso de casación

9. Previo al análisis de los medios de casación presentados en el desarrollo del presente recurso, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00593

Sol. núm.: 4210662

Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

10. La Ley núm. 2-23 señala en su artículo 11, lo siguiente: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: ... 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconventional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

11. A partir de dicha disposición se colige que el legislador estableció como condición de procedencia o admisión del recurso extraordinario de casación que la sentencia impugnada dictada en única o última instancia sea la conclusión de un proceso judicial en el cual la suma discutida sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado ya que de lo contrario, dicho recurso resultaría *improcedente*.

12. Asimismo, la determinación relativa a los cincuenta (50) salarios mínimos más alto para el sector privado proviene de la suma debatida por las partes en



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00593

Sol. núm.: 4210662

Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

la decisión impugnada en casación y no de las condenas fijadas en el dispositivo por el tribunal *a quo*. En ese mismo sentido se advierte que la suma debatida ante los jueces que emitieron la decisión impugnada en casación es la que servirá como parámetro para determinar la improcedencia de dicho recurso en atención a su monto, debiendo dejarse sentado que en el caso de que dicho monto debatido sea superior a los referidos 50 salarios establecidos en la ley, la sentencia podrá ser objeto del recurso de casación por todas las partes envueltas independientemente del monto a que ascienden las condenaciones.

13. Sin embargo, como ya se ha adelantado, por un asunto que rompe con la tradición de la norma en materia de casación, debe apuntarse que la inobservancia de este requisito procesal que se comenta es sancionada por el legislador de forma explícita como una improcedencia del recurso de casación. Se advierte que, no obstante, esta improcedencia tiene igual naturaleza y efectos prácticos que los clásicos medios de inadmisión de las vías recursivas del proceso civil.

14. A tal efecto, el desarrollo de la determinación de la cuantía de los cincuenta (50) salarios mínimos conduce a ponderar, de una parte, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de impulsarse el recurso que se analiza y, de otra parte, resolver si la cuantía objeto de debate



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00593

Sol. núm.: 4210662

Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

en el juicio de única o última instancia excede o no el monto resultante de los cincuenta (50) salarios.

15. Sobre la base de lo anterior, esta Tercera Sala comprueba que para la fecha de interposición del recurso que comporta el análisis, es decir el 26 de marzo de 2024, el salario privado quedó fijado en veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$24,150.00) mensuales conforme con la Resolución núm. CNS-01-2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023 con entrada en vigencia el 1 de abril de 2023, de lo que se concluye que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,207,500.00). Así las cosas, como condición de procedencia del recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal *a quo* es ineludible que la cuantía debatida en dicha sede jurisdiccional rebase la cantidad citada.

16. En el caso que nos ocupa, tras examinar la sentencia impugnada se verifica en el apartado *pretensiones de las partes* que ante los jueces del fondo fue debatida la suma de seiscientos veintinueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$629,564.00) por concepto de fallo en el pago de indemnizaciones económicas y derechos adquiridos incoados por la parte recurrente en casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00593

Sol. núm.: 4210662

Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

17. De ahí que se compruebe que el monto exigido en los debates por el recurrente no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, tal y como dispone el citado artículo 11 numeral 3) de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, procede declarar improcedente el presente recurso de casación, lo que impide, naturalmente, el examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente.

18. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47, aún vigente en este aspecto *en materia administrativa no ha lugar a condenación en costas*, lo que aplica al caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Estado dominicano a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSSEN-00077 de fecha 30 de enero de 2024, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00593

Sol. núm.: 4210662

Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

Administrativo cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.